

**CANDIDATURA A VOCAL Y/O CARGO DE LA JCRMO  
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
30 DE NOVIEMBRE DE 2019**

D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
**representante legal<sup>1</sup>** o titular miembro de la JCRMO de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, miembro n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_  
desea que se le incluya en la lista de candidatos para las elecciones por renovación de vocales y  
cargos de la entidad que tendrá lugar en la Asamblea General Extraordinaria del **30 de noviembre  
de 2019**, como candidato a:

• **Junta de Gobierno:**

- Vocal por usuarios individuales de regadío.
- Vocal por comunidades de regantes.
- Vocal por usos distintos al regadío (industrial).

• **Opta al cargo:**

- Presidente de la JCRMO.
- Secretario de la JCRMO.

• **Jurado de Riegos**

- Vocal Jurado de Riegos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de octubre de 2019

Firma:

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN:**

Marcar con un aspa en el casillero correspondiente:

- Si sólo se opta a vocal de la Junta de Gobierno, deberá marcar la casilla de la clase de uso a la que pertenece exclusivamente.
- Si además de vocal, desea presentarse en segunda vuelta a cargo (en el caso que resulte elegido), deberá marcar además a qué cargo desea presentar su candidatura en segunda vuelta (vicepresidente o secretario).
- Aquellos vocales que conforman la actual Junta de Gobierno, que no se someten a reelección y que no ocupen cargo y deseen presentarse a cargo vacante, deberán únicamente marcar con un aspa el cargo al que optan.

Para el Jurado de Riegos sólo se puede optar a vocal, ya que los cargos de este órgano, o bien es nato (secretario del Jurado), o bien lo elige directamente la Junta de Gobierno (presidente del Jurado), por tanto, sólo deberán indicar con un aspa en el casillero de vocal de Jurado de Riegos.

Un mismo candidato no puede optar simultáneamente a vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego, ya que son puestos incompatibles.

<sup>1</sup> En el caso de que la titularidad del aprovechamiento sea persona jurídica, el candidato a vocal deberá ser su representante legal. El representante voluntario podrá participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Junta, pero no podrá, en ningún caso, sustituir al representado en el desempeño de un cargo en la Junta ni ser elegido para ocuparlo -Art.201.8.b RD 849/1986- RDPH.



## **Artículo 28.- Régimen electoral.**

La elección de presidente, vicepresidente, vocales titulares y suplentes, vocales del Jurado de Riegos y secretario, se realizará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada con todas las formalidades contempladas en los presentes Estatutos, y particularmente:

### **a) Renovación de vocales y periodo electoral.**

Cuando proceda la renovación de vocales, la Asamblea será convocada como mínimo con la antelación de un mes.

En la citación se indicará la apertura del periodo electoral, en el plazo señalado en estos Estatutos, en el que se presentarán las candidaturas a vocal y cargo, si procede.

Se especificarán los vocales que se han de renovar entre los usuarios individuales, comunidades de regantes, u otros usos distintos del regadío, según la composición de la Junta de Gobierno, así como los cargos a renovar, si procede.

### **b) Presentación de candidaturas.**

Las candidaturas a vocal y cargos se presentarán por escrito en la sede de la JCRMO dentro de los diez días siguientes a la publicación en el Boletín de la convocatoria de la Asamblea.

Si en la Asamblea hubiese que designar cargos (presidente, vicepresidente o secretario), el candidato deberá hacer constar expresamente si su candidatura es para optar sólo a vocalía o lo es también a cargo.

Los vocales que ocupen cargo de la JCRMO, a los que no corresponda someterse a renovación, no podrán ser en ningún caso candidatos a nuevo cargo.

No podrán presentarse listas cerradas o candidaturas plurales; los aspirantes lo serán exclusivamente a título individual.

Si el número de candidatos no fuera suficiente para cubrir las vacantes, se elegirán los vocales necesarios por insaculación durante la celebración de la Asamblea entre todos los partícipes de la JCRMO, excluidos los vocales electos.

En la presentación de candidatura será necesario consignar si se hace a título individual o en representación de comunidades de regantes de usuarios, u otros usos.

Los de cada clase de los definidos en el artículo anterior serán elegidos por los usuarios de su tipo o uso:

- Los usuarios individuales elegirán sólo a los 9 vocales de ese tipo.
- Las comunidades de regantes elegirán sólo a los 3 representantes por comunidades de regantes.
- Los usuarios de abastecimiento elegirán al vocal representante de este uso.
- Los usuarios industriales elegirán al vocal representante de este uso.

De entre todos los vocales, de cualquier uso y tipo, se elegirán los cargos que se podrán ocupar indistintamente a su uso, siendo electores la totalidad de la Asamblea.

### **c) Aceptación de candidaturas.**

Terminado el plazo de presentación de candidaturas, el secretario de la JCRMO comprobará las mismas, suscribiendo informe sobre la idoneidad de los candidatos para ser elegibles, asegurándose particularmente del cumplimiento de los requisitos establecidos por estos Estatutos a tal fin en el artículo 32 y en cuanto a la representación legal en el artículo 21, emitiendo informe al respecto y comunicándolo a los interesados.

### **d) Votación, escrutinio y toma de posesión.**

Se votará por medio de papeletas depositadas por los electores, conteniendo los nombres y apellidos de los vocales/cargos elegidos.

Cada elector depositará en la urna una papeleta con el número de votos que le correspondan con arreglo al Padrón General regulado en estos Estatutos, resultado de la aplicación de la escala del artículo 20 del mismo. Se deberán marcar en la papeleta de votación tantos candidatos, de su uso y tipo, como puestos se renueven.

Con la finalidad de asegurar el secreto de la votación y, a petición expresa del interesado, aquellas papeletas que por su singular número de votos sean susceptibles de identificación del votante, podrán ser divididas en varias, de tal manera que la suma del número de votos de todas ellas coincida con el total de votos a los que tiene derecho el titular.

El escrutinio de votos estará dirigido por el secretario de la JCRMO y dos secretarios adicionales, que serán miembros de la Asamblea elegidos al azar entre los asistentes, y será público.

Los resultados se recogerán en un acta de escrutinio, que será firmada por los tres secretarios, y que dará fe del resultado de las votaciones. Una vez incorporados los resultados al acta de escrutinio, las papeletas de votación serán destruidas de manera inmediata, teniendo el acta y su contenido plena y única validez a todos los efectos.

Se proclamarán vocales de la Junta de Gobierno a los que hayan obtenido la mayoría de los votos válidamente emitidos, computándose éstos de la manera ya señalada en los Estatutos, cualquiera que haya sido el número de votantes. Los electos tomarán posesión en la siguiente sesión de Junta de Gobierno.

### **e) Elección de cargos en segunda votación.**

Puesto que se produce una identidad entre los vocales y cargos de la Asamblea General y los de la Junta de Gobierno, y corresponde a la Asamblea la elección de los cargos que quedan vacantes en la renovación, una vez elegidos los vocales en Asamblea, se realizará una segunda votación para elegir entre los vocales electos al presidente, vicepresidente o secretario, según proceda.

Si las candidaturas a cargo de presidente, vicepresidente o secretario quedan desiertas, se procederá a la elección de vocales tal como se ha descrito, pero en segunda vuelta serán elegibles para el cargo vacante de que se trate todos y cada uno de los vocales electos, que deberán aceptar el cargo aun cuando no hayan optado al mismo. Si por esta circunstancia, quedara vacante un puesto de vocal, éste será ocupado por el vocal suplente primero o segundo, hasta completar la normal composición de la Junta de Gobierno.

### **f) Censo electoral**

El censo electoral se basará en el contenido del Padrón de Usuarios regulado en estos Estatutos. No podrán hacerse modificaciones en el mismo, particularmente en cuanto a la representación, en el caso de personas jurídicas y números de votos de cada usuario después de convocada la Asamblea de carácter electoral. El mismo día señalado para la apertura del periodo electoral, se tendrá a disposición de los candidatos, un censo electoral que contenga exclusivamente los datos extraídos del Padrón de Comuneros que puedan suministrarse en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, o aquella por la que pueda ser sustituida. No podrán cederse a terceros otros datos diferentes a los mencionados, salvo con autorización expresa del titular, a excepción de a lo dispuesto en la citada Ley.

### **g) Partícipes con derecho a voto.**

Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los integrantes de la JCRMO, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en estos Estatutos.

### **h) Delegación de funciones.**

El cargo de vocal es personal y los vocales y cargos electos de cualquier órgano de la JCRMO no podrán declinar sus funciones delegándolo en otra persona, aun en el supuesto de que la titularidad en la Entidad sea persona jurídica. Si la persona física-vocal representante de una mercantil perdiera su cualidad, será sustituido en su vocalía por el vocal suplente que corresponda, según las normas contenidas en estos Estatutos.

Para la interpretación de cualquier conflicto que pudiera surgir en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 201-8 a y b del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.